

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Para complementar la legislación del Sistema Nacional Anticorrupción se crea la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa como la norma que tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia administrativa, estableciéndolo como un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

En el artículo tercero del ordenamiento se señala que el Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos indicados, por ejemplo: decretos y acuerdos autoaplicativos, las dictadas por autoridades fiscales federales determinando una obligación fiscal, se nieguen a la devolución de un ingreso señalado en el Código Fiscal de la Federación, las que impongan multas por infracción a las normas administrativas federales, entre otras.

Se señala que el Tribunal conocerá de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Particulares Vinculados con Faltas Graves promovidas por la Secretaría de la Función Pública y los Órganos Internos de control de los entes públicos federales, o por la Auditoría Superior de la Federación, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de los entes públicos federales. Se enuncian las razones por las que las y los Magistrados, integrantes del Tribunal, están impedidos para conocer asuntos, siendo éste el único motivo por el que pueden abstenerse de una votación.

Sobre la estructura del Tribunal, éste se integrará por tres órganos colegiados: La Sala Superior, la Junta de Gobierno y Administración y las Salas Regionales. La primera se integrará por 16 Magistrados, funcionará en Pleno General, Pleno Jurisdiccional y tres Secciones; 14 ejercerán funciones jurisdiccionales y uno presidirá el Tribunal, mientras dos formarán parte de la Junta de Gobierno y administración. Sesionará en dos períodos ordinarios por año.

Sobre el Pleno General, se conformará por el Presidente del Tribunal y los 13 Magistrados de la Secciones de la Sala Superior y los dos de la Sala Superior que forman la Junta de Gobierno y Administración; el Pleno Jurisdiccional por el Presidente del Tribunal y los 10 Magistrados de la Primera y la Segunda Secciones de la Sala Superior

Se enuncian las facultades del Pleno General y del Pleno Jurisdiccional, de la Primera, Segunda y Tercera Sección. Sobre la Junta de Gobierno se describe que es el órgano del Tribunal que tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, y contará con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones; integrado por el Presidente del Tribunal, quien también la preside, dos Magistrados de Sala Superior y dos Magistrados de Sala Regional. Se enlistan también las facultades de la Junta.

Sumario para el Combate a la Corrupción



En cuanto a las Salas Regionales, estás tendrán carácter de ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas, definiéndolas en el Artículo 28, así como sus funciones e integración. Posteriormente se integran los juicios que conocerán y las atribuciones de los Magistrados que las integran.

En materia de Responsabilidades Administrativas, el Tribunal contará con Salas Especializadas, el artículo 38 incluye los asuntos de los cuales conocerán y posteriormente se enlistan las atribuciones de los Magistrados instructores. Se procede a la descripción de las tareas encomendadas y la jurisdicción de las Salas regionales auxiliares.

Se describe a los servidores públicos con los que contará el Tribunal, la forma de designación de las y los Magistrados y los requisitos que tienen que cumplir, así como las causas por las que pueden ser removidos. Se establecen los requisitos para Secretarios de acuerdos y la obligación de contar con un sistema profesional de carrera jurisdiccional.

Consecutivamente son enunciadas las atribuciones del Presidente del Tribunal, las competencias de los presidentes y Secretarios Adjuntos de Acuerdos de las Secciones y Secretarios de Acuerdos de la Sala Superior y Sala Regional en conjunto con sus atribuciones. Se mencionan las tareas de los Actuarios y del Secretario de la Junta de Gobierno y Administración.

Se establece que el Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, un Registro de Peritos y un Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo. Son señaladas las obligaciones del titular del Órgano Interno de Control. Como capítulo final, sobre las jurisprudencias y precedentes se deja una coordinación como órgano competente para compilar y sistematizar los criterios aislados precedentes y jurisprudencias emitidas por el Tribunal.